



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2479.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 467.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Presupuestos.—Circular.—El Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de octubre último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue: —La Reina, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la Renta de papel sellado, desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1º de marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3ª, que estaba derogada la Real orden de 8 de mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el artículo 57 de la Real Cédula de 12 de mayo de 1824, se ha dignado declarar:

1º Que la Real orden de 8 de mayo

de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles, en papel del sello 4º que ella establece.

2º Que los libros á que se refiere la regla 3ª de la ley provisional de 19 de marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3º del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de mayo de 1845.

3º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.

4º Que el espresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9ª y 10ª, artículo 13 de la Instruccion de 18 de julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11ª del mismo artículo é Instruccion.

5º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de

la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta, ínterin que por este Ministerio no se declare así. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 13 de noviembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 469.

Obras públicas.—Circular.—Ha espirado el plazo que marqué á los Ayuntamientos para la remision de los Itinerarios de caminos vecinales mandados formar en circular de 16 de setiembre último inserta en el Boletín oficial núm. 2454, y siendo de suma urgencia la pronta reunion de estos datos, me veo en el caso de prevenir á los Ayuntamientos que aun no han remitido este interesante documento lo verifiquen antes del 30 del corriente, bajo el supuesto de que no me es permitido diferir por más tiempo el cumplimiento de esta disposición. Palma 14 de noviembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 470.

Obras públicas.—Circular.—Algunos Alcaldes de esta isla no han cuidado aun de recoger el plan general de caminos que ha levantado el ingeniero D. Antonio Lopez, segun previne en circular de 7 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 2461, y no pudiendo demorar por más tiempo la remision de los Itinerarios para la formacion de los cuales necesitan el mencionado plan; he dispuesto recordarles el cumplimiento de aquella orden, previniéndoles que comisionen persona que pase á recogerlo antes del 24 del corriente. Palma 14 de noviembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 471.

Dirección de Beneficencia.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 27 de octubre próximo pasado lo siguiente:

«Por Real orden de 21 de junio último se acordó el modo y forma de celebrar los actos de oposición en las vacan-

tes que ocurran de facultativos en los hospitales, cumpliendo lo prevenido en el artículo 114 de la ley de 6 de febrero de 1822. Como consecuencia de esta disposición se han elevado á este Ministerio varias consultas respecto al ascenso que indica el artículo 115 de la mencionada ley; y queriendo S. M. dictar una resolución general que consigne los derechos de ascenso á que son acreedores los facultativos que hayan sido nombrados de un modo legal y conveniente, despues de haber oido el parecer del Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido declarar: 1º Que tienen derecho á ascenso los médicos y cirujanos de los hospitales á que se refiere el título 7º, artículo 114 de la ley de Beneficencia, siempre que hayan obtenido sus plazas por rigurosa oposición. 2º Que tienen igual derecho aquellos que hubieren sido nombrados antes de quedar planteada la referida ley en la capital de la provincia correspondiente. 3º Que lo tienen del mismo modo los que hubieren obtenido Real nombramiento especial con anterioridad á la Real orden de 21 de junio último. Y 4º Que el ascenso se verificará siempre por antigüedad rigurosa segun la fecha del nombramiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion en el Boletín oficial y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 14 de noviembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 472.

Gobierno.—Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta isla se servirán indagar si en su respectivo distrito existe el soldado desertor del Regimiento infantería de Atmansa Antonio Guasch, hijo de Bartolomé y de María Noguera, natural de Santa Eulalia de Iviza, de oficio labrador, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso afirmativo procederán á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas. Palma 15 de noviembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Señas. Estatura cuatro pies, once pulgadas, una línea, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba naciente, color trigüeño.

Gobierno.—Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta isla procurarán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe el soldado desertor del Regimiento infantería de América Jaime Trobat, hijo de José y de Damiana Lloveras, cuyas señas se insertan al pie de esta circular; y en el caso afirmativo procederán á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Palma 15 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Estatura cuatro pies, once pulgadas, dos líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

(Núm. 474.)

Indiferente.—En comunicacion de 11 del actual me participa el Escmo. Sr. Capitan general de estas islas, haber puesto el «cúmplase» al Regium exequatur expedido por órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) á favor de Mr. Julio Cabarrus, nombrado cónsul de Francia en esta provincia por el poder ejecutivo de la República francesa.

Lo que hago público por medio de este periódico á fin de que sea reconocido en tal concepto, y que en el mismo pueda solicitar el apoyo de las autoridades y corporaciones á quienes deba dirigirse para el mejor desempeño de las funciones de su empleo. Palma 15 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 475.)

Indiferente.—El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas me ha dado conocimiento de que el cónsul de la república de Venezuela en esta capital don Santiago Sañez le ha manifestado que hallándose autorizado para delegar su encargo en persona de su confianza, y debiendo ausentarse de esta ciudad para restablecer su salud ha nombrado agente consular de dicha República al doctor don Jaime Barceló y Mestres de esta vecindad.

Lo que hago público por medio del Boletin oficial á fin de que sea reconocido en tal concepto durante la ausencia del citado cónsul D. Santiago Sañez, y que en el mismo pueda solicitar el apoyo de las autoridades y corporaciones á quienes deba dirigirse para el mejor desempeño de

las funciones de su encargo. Palma 15 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Conforme se halla anunciado, tendrá lugar la esposicion industrial y repartimiento de premios el domingo 19 del corriente á la una de la tarde para solemnizar los dias de S. M., en el salon ordinario de sesiones que se halla en el edificio de San Francisco de Asis. La esposicion quedará abierta hasta las dos de la tarde y los dias siguientes 20 y 21 desde las 10 hasta las 2. Lo que se avisa al público por medio de este periódico para que los que gusten puedan concurrir, dando mayor realce con su presencia á un acto de la mayor importancia para la riqueza del pais. Palma 16 de noviembre de 1848.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Miguel Estade y Sabater, diputado secretario.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Desde el dia 15 hasta el 20 de este mes inclusive estará espuesto en esta sala consistorial el padron ó amillaramiento rectificado sobre que ha de fundarse el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1849. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en la secretaría de este Ayuntamiento dentro el citado plazo precisamente.

Buger á 13 de noviembre de 1848.—Miguel Pascual alcalde.—P. A. D. A.—Gabriel Villalonga secretario.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

En esta imprenta y librería hállanse de venta: Modelos en blanco de los itinerarios para los caminos vecinales (Modelo núm. 1.º)

Tambien: Hojas para formar el padron territorial; y se halla compuesto el molde para tirar sobre papel sellado, conforme los pliegos que se necesiten, los Repartos individuales de la contribucion de inmuebles.

Igualmente: Pliegos para formar la matrícula comercial é industrial.

Estados trimestrales de líquidos, como aceite, vino y aguardiente.

Idem de los granos y legumbres.

Libramientos.

Cartas de pago.

Cargarémes.

NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

EN LA TEMPORADA DEL AÑO DE 1847.

(Continuacion.)

Regularmente el mayor número de estas personas han vivido bajo el influjo de causas debilitantes, enérgicas y continuadas y así los sistemas celular, mucoso y linfático, han llegado á predominar sobre todos los demas, por lo que la inercia y abatimiento de estos producen y sostienen la leucorréa.

Enfermas de esta naturaleza son las que consiguen con el uso de las aguas minerales en bebida y baños los mas venturosos resultados.

Ocho mugeres han venido á las termas en la temporada anterior con luecorréas, siete de ellas que las padecian por la influencia de aquellas causas, repusieron notablemente su máquina, y el flujo blanco casi desapareció: la otra mujer no logró este feliz resultado, porque siendo su temperamento sanguineo y su constitucion robusta, estaban sostenidas las flores blancas por un exceso de vitalidad, ó irritacion activa de la membrana mucosa de la vagina y matriz, en cuyo caso las aguas minero-medicinales de Trillo por lo regular, lejos de aliviar, exacerban el mal.

XXV.

Amenorrea.

Es evidente, que la supresion de las reglas, casi siempre causa considerables trastornos en la máquina de la muger, y aun dá origen á multiplicados padecimientos: esta funcion, una de las mas principales del útero, cuando se altera no hay órgano que no se resienta y que á su turno no pueda llegar á enfermar. Por esto, en la memoria que publiqué el año de 1819 contra los sistemas en medicina dije: La efusion periódica de sangre en la muger desde la pubertad hasta la edad crítica es una funcion característica y necesaria al bello sexo, á la cual todas las demas funciones están subordinadas: durante este intervalo de la vida esta efusion es el signo ó por mejor decir la medida de la salud, y sin ella se altera el órden de los movimientos vitales, el alma se entristece y el cuer-

po se desmejora. La naturaleza que ha puesto esclusivamente dicha evacuacion para afectar la obra mas admirable y recóndita la de la propagacion de la especie, la suprime en aquella edad en que la muger no puede llenar tan grandioso fin. Absolutamente indispensable es el flujo de humores en la entraña destinada á la concepcion, tanto en el acto de egecutarse como despues para continuar desenvolviendo y nutriendo el producto de ella, es del todo indudable que el flujo menstrual no tiene otro objeto que la fecundidad. Por esto se observa, en el instante que sale á luz el nuevo ser, dirigirse el flujo de humores á los pechos para contribuir á la importante funcion de la lactancia, desaparecer la evacuacion periódica, y no presentarse hasta tanto que la muger se halla en disposicion de volver á concebir, por manera que si fuese posible hacerla pasar sucesivamente de concepcion en concepcion, muy pocas veces ó ninguna se veria esta evacuacion.

Pero es necesario tener presente cuando le ausencia del periodo menstrual es causa de las enfermedades, ó cuando estas debilitando todos los tegidos y sistemas de la máquina producen la supresion del flujo. En el primer caso es indispensable al momento hacer aparecer la evacuacion por todos los medios comunes, que suministran la higiene y terapéutica, y solo si esto no se consigue pueden ser útiles las aguas minerales: en el segundo caso están estas completamente indicadas, porque en union de un plan dietético restaurante, de un ejercicio moderado y de la respiracion del aire puro del campo, hacen aparecer las reglas con mas ó menos prontitud, á veces en el mismo establecimiento; pero esto acontece cuando ha adquirido la máquina la robustez indispensable, para que esta evacuacion se ejecute en utilidad y no en detrimento de la vida.

Aquel resultado han obtênido siete enfermas solteras, que despues de haber padecido enfermedades graves, quedaron constituidas en un estado valetudinario, y hacia cerca de un año les habian faltado las reglas. El presentarse estas, y el recobrar la salud se debió al uso, por mas de treinta dias, del agua en bebida de la fuente del Director.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.